

DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES 2017-00364

valledupar lopez quintero <valledupar@lopezquinteroabogados.com>

Mié 18/05/2022 5:34 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio

<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

<procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>;Notificaciones Judiciales

<notjudicial@fiduprevisora.com.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;procjudadm47@procuraduria.gov.co

<procjudadm47@procuraduria.gov.co>;procjudadm123@procuraduria.gov.co

<procjudadm123@procuraduria.gov.co>;juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>

Buenas tardes,

De la manera más respetuosa me permito adjuntar solicitud de DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES del proceso de referencia

DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES		
DEMANDANTE:	DEMANDADO:	RADICADO:
ANA MARIELA REYES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	2017-00364

Atentamente: Dra CLARENA LÓPEZ

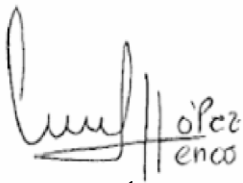
HONORABLE MAGISTRADO
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, (C)

RADICADO: 2017-00364
ASUNTO: **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**
DEMANDANTE: ANA MARIELA REYES MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN- FOMAG

CLARENA LOPEZ HENAO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, y actuando en representación de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

De igual manera solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 314 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable.

Cordialmente,



CLARENA LÓPEZ HENAO

C.C. No. 1.094.927.157 de Armenia (Q) .
T.P. No. 252.811 del C.S. de la J.